



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **JEFFERSON LUVIN TORRADO ORTEGA**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 088 - 00 (17.133).**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **JEFFERSON LUVIN TORRADO ORTEGA**, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en el URNA de la Rama Judicial, allegando la certificación en dicho sentido y cumplir con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020. En razón que, consultado dicho registro NO se encontraron resultados. Por lo anterior, debe allegar un nuevo poder con lo indicado.
2. En la demanda debe indicar el domicilio y número de identificación del demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

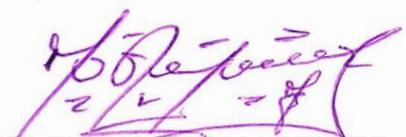
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ